



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JOSÉ OMAR MENESES RADICACIÓN No.2021-00027-00.-

Se procede a decidir si es viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo por medio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria en contra del señor José Omar Meneses, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, mediante proveído de 3 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso:

“...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere presentado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate...”.

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, no propuso excepciones.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ OMAR MENESES, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por secretaría, incluyendo la suma de **2 s.m.l.m.v.**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69349da9463ecd9407ca5c1e67d2e7a517cc6720ae1d506b6c3b6ff98e9799e3**

Documento generado en 06/03/2023 07:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>